



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 110013335-012-2018-00445-00
ACCIONANTE: BERTHA DEL CAMPO PEREZ TORRES
ACCIONADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ACTA N° 382–2020
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 09:15 de la mañana del miércoles dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
11001333501220180045400	MARIA SUSANA MENDEZ PARDO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
11001333501220180053500	JORGE ELIECER ORTIZ CASTILLO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
11001333501220180061700	SANDRA LUCIA NAVARRETE HURTADO	DEL MAGISTERIO

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: El apoderado de la parte demandante, **Liliana Raquel Lemos Luengas**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.218.999 y T.P. N°. 175.338 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG, **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación

5. Decreto de Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Dentro del proceso de la referencia la entidad accionada no presentó contestación a la demanda, en consecuencia, no hay excepciones por resolver. Ni el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180, numeral de la Ley 1437 de 2011.

Decisión notificada en estrados

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

BERTHA DEL CAMPO PEREZ TORRES CC 51.691.970 de Bogotá (f. 31)
NACIÓ 25 de enero de 1963 (f. 31)
TIPO DE VINCULACION Distrital (f. 08)
ESTATUS 13 de enero de 2016 (f. 02)
ACTO DE RECONOCIMIENTO - <u>Resolución N°8680 del 29 de noviembre de 2016</u> : Reconoció y ordenó el pago de la pensión de invalidez de origen profesional a la demandante, en cuantía de \$832.500 y efectiva a partir del 25 de diciembre de 2016 (ff.01 y 02).
SOLICITUD DE RECLAMACIÓN <ul style="list-style-type: none">• Radicado No. E-2017-51471 del 15 de marzo de 2017 (ff. 03-06), ante la Secretaría de Educación de Bogotá, peticionando el reajuste de la pensión de invalidez de origen profesional y la suspensión de los descuentos en salud sobre las mesadas adicionales.• Ante la FIDUPREVISORA S.A, el 01 de marzo de 2017 con Radicado N°20170320503582, mediante el cual, se solicita la suspensión del descuento en salud de las mesadas adicionales (f. 15).
ACTOS DEMANDADOS <ul style="list-style-type: none">• Nulidad de la Resolución N°6730 del 27 de julio de 2018, mediante la cual se negó el reajuste de la pensión de invalidez, así como la suspensión de los

<i>descuentos en salud sobre las mesadas adicionales (ff. 08-11).</i>
• Nulidad del acto ficto configurado por el silencio negativo, en relación con la solicitud N°20170320503582 del 01 de marzo de 2017(f. 15).
ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS <i>05 de julio de 2015 al 05 de julio de 2016</i>
FACTORES CERTIFICADOS ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS <i>Sueldo, prima de alimentación, prima de servicios, bonificación decreto, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad (f.25)</i>
Pretensiones (ff.32 y33) <i>-El reajuste de la pensión de invalidez incluyendo la totalidad de las cotizaciones efectuadas al sistema de pensional en el año inmediatamente anterior a la fecha de retiro de la demandante.</i> <i>-La suspensión de los descuentos en salud sobre las mesadas adicionales.</i>
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA <i>30 de agosto de 2018 (f. 45).</i>

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente declarar la nulidad de los actos acusados, y, en consecuencia, establecer si:

- (I)** *A la demandante le asiste el derecho al reajuste de la pensión de invalidez, incluyendo la totalidad de las cotizaciones o factores efectuados al sistema pensional, en el año inmediatamente anterior a la fecha de retiro en aplicación de las Leyes 776 de 2002 y 1562 de 2012 que regulan los riesgos profesionales. Quien, además hace parte del nuevo escalafón, al ser vinculada al Magisterio con posterioridad al 26 de junio de 2003.*
- (II)** *Resulta procedente o no realizar el descuento del 12% sobre las mesadas adicionales que devenga la pensionada.*

Decisión notificada en estrados

IV. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. Dado que el apoderado manifiesta que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada la etapa probatoria y se procede al decreto de pruebas.

Decisión notificada en estrados

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así mismo, el Despacho en aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, dispone:

PRIMERO: *Requerir a la FIDUPREVISORA S.A para que remita el historial de pagos y descuento realizados a la pensión de jubilación a la señora BERTHA DEL CAMPO PEREZ TORRES, identificado con cédula ciudadanía N° 51.691.970.*

SEGUNDO: *Se concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que la entidad remita la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.*

La apoderada de la entidad requerida está en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. No se librarán oficios.

TERCERO: *Fijar como fecha y hora para continuar con esta audiencia el **21 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.*

Surtido el trámite anterior, se da por agotada la etapa probatoria.

Decisión notificada en estrados



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC